



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 11 de septiembre del 2018.

VISTO:

Los autos caratulados "MARGARITA BELÉN MUNICIPALIDAD DE, DELLAMEA ALDO- PTE DEL CONCEJO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD" Expte Nro. 2804/13.

Y CONSIDERANDO:

La presentación del Presidente del Concejo de la Municipalidad de Margarita Belén, de esta provincia; por la que realiza consulta sobre la situación laboral de la abogada Mirna Elisabeth Storni Duarte DNI 22.711.364.

Que la mencionada profesional fue designada en el cargo de Secretaria del Juzgado de Faltas Municipal, por Resolución de Intendencia N° 504/13, ratificada por Ordenanza N° 1028/12, desempeñándose además, como Secretaria del Concejo Municipal de Margarita Belén.

Que obran agregadas a estas actuaciones fotocopias certificadas de la Resolución de Intendencia 504/13 (fs. 2/4), la Ordenanza Municipal Nro. 1028/13 (fs. 5/6), la Resolución Nro. 003/13 de Concejo Municipal de Margarita Belén, de la Ordenanza Municipal Nro. 963/11 y su modificatoria Nro. 1027/13.

Que a fs. 8 y vta., se dispuso la formación de la presente causa y solicitar un amplio informe a la Presidencia del Concejo Municipal del Municipio en cuestión, sobre la situación de revista de la Dra. Storni; agregándose la contestación al recaudo oportunamente librado, a fs. 10/38, conjuntamente con la documentación acompañada.

Que la ley 1128 A (antes 4865) de la provincia, dispone en su Art. 1º: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. No surgiendo de las constancias de la causa que la profesional involucrada se



encuentre entre las excepciones a esta norma, establecidas en el Art. 2 de la ley a la que me vengo refiriendo.

Que a su tiempo, la Ordenanza Nro. 963/11 del Concejo Municipal de Margarita Belén en su Art. 175 establece que "El Tribunal Administrativo Municipal de Faltas estará integrados por un Juez de Faltas Municipal y por un Administrador General. .... **No podrán desempeñar otro empleo público o privado**, excepto la docencia, ni ejercer el comercio, tampoco podrán intervenir prestando asesoramiento o en actuaciones extrajudiciales en las que se puedan ver afectados los intereses de la Municipalidad". Cuestion que se mantiene en la 1027/13.-

En tanto que el Art. 186 de la ordenanza a la que me vengo refiriendo establece que: "Son aplicables a los secretarios las incompatibilidades establecidas en el At. 175 de la presente para el Juez de Faltas."

Que, cabe considerar que la normativa municipal no prevé la excepción para el caso de un segundo desempeño ad honorem, no obstante cabe considerar que no ha existido acumulaciones salariales, ni problemas de horario o de distancia, pero por otra parte esta FIA considera que podría darse un choque de intereses (ley 1341 A Etica y Transparencia Pública, art. 1º inc. g), en el desempeño en órganos del ejecutivo y del concejo municipal, atento las atribuciones y funciones que cada órgano tiene a su cargo.

Que a la luz de las normas citadas, y ante lo cual queda debidamente establecido por la norma especial aplicable al caso, solo es dable concluir que es Incompatible desempeñarse como secretaria del Juzgado de Faltas Municipal y a la vez Secretaria del Consejo Municipal -de Seguridad Pública-, y así lo dictamino, dándose por cumplido lo expuesto por Ordenanza N° 003/13, siendo pertinente dejar sin efecto sus funciones provisorias en la Secretaría del Concejo.-

Por todo lo expuesto ,

RESUELVO:

1- Hacer saber a la Dra Mirna Elisabeth Storni Duarte, D.N.I N° 22.711.364, abogada, **que es incompatible el desempeño simultáneo** del cargo de Secretaria del Juzgado de Faltas Municipal y el Cargo de Secretaria del Concejo de Margarita Belén, en razón del marco legal citado y todo lo expuesto en los considerandos.

2.- Hacer saber a la Presidencia del Concejo Municipal de Margarita Belén.

3.- Librar los recaudos pertinente.

4.- Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas de esta F.I.A., fecho lo cual ARCHIVASE. Publíquese-

**RESOLUCION N°. 2289/18**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

